

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720210043800
AUTO No. 2607

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, promovida mediante apoderado judicial por el señor **ERNESTO FARIN OCHOA BALCAZAR**, contra de **VIVIANA LIZBETH MONTES OTERO**, se establece que presenta las siguientes falencias:

1. En el poder aclarar i) la razón para que vaya dirigido al Juzgado 10 de Familia; ii) la referencia a **DIVORCIO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE MUTUO ACUERDO**, cuando se evidencia que es contencioso.
2. Aclarar el factor de competencia, de conformidad con el artículo 28 del C.G.P., pues el demandante tiene domicilio fuera del país y en ese mismo fue el último domicilio conyugal, según los hechos de la demanda.
3. Debe aportarse los canales digitales donde deben ser notificados los testigos. (Art. 6 del Dcto 806 de 2020)
4. Aclarar las pretensiones en cuanto hay dos apartes “declaraciones” y “causa petendi”.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1°. INADMITIR la anterior demanda.

2°. CONCEDER un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ